



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apodera judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Junio 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 453
Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró el embargo decretado en este proceso, tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil allegado por la **Cámara de Comercio** de esta localidad, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

Por otra parte, la parte ejecutante solicita requerir a la entidad bancaria **Bancolombia**, a fin de que informen la razón por la cual no han cumplido con el embargo de las cuentas del demandado, comunicado mediante oficio No. 577. Por ser procedente lo petitionado, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio **GRAFIARTES LTDA** identificado con la matrícula mercantil No. 11178 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, de propiedad de la entidad demandada **GRAFIARTES LTDA**, ubicado en la Calle 24 No. 24-47, de Tuluá valle.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor: FLORIAN RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4°. REQUERIR a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, para que se sirva informar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 606 de octubre 20 de 2020, que decreto el embargo hasta la suma de \$100.022.658,37 M/cte, de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posee la entidad demandada **GRAFIARTES LTDA** con NIT 800.008.676-7, medida que se comunicó mediante oficio No. 577 y cuenta con sello de recibido por parte del banco el 09 de noviembre de 2020. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con el embargo, se les informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 768342041002 del Banco Agrario de Colombia, Código 768344003002-2020-00260-00. Indíquese que de



omitir el cumplimiento de esta orden judicial se harán acreedores de las sanciones que contempla el Art. 593 del C de G.P. Librese oficio.

Eg

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7986654e19544cf9a215b9c44bc8b4e13191ff41ad86a196e26d84e80869b72c

Documento generado en 15/06/2021 12:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>